

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Gobierno Civil

#### MINAS

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 15 del actual, aparece una Orden del Ministerio de Industria y Comercio que copiada a la letra dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El perjuicio evidente que se causa al Tesoro público con el uso immoderado de la facultad que la Administración concede a los interesados para recurrir de las providencias gubernativas por las que las Autoridades desestiman las oposiciones en el período de edictos de los expedientes de registros mineros, o acuerdan la aprobación de éstos, aconseja en su evitación, dictar una disposición que, sin menar el derecho al recurso de alzada contra aquéllas, limite y sancione el abuso de su ejercicio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las solicitudes de recurso de alzada contra providencias de las Autoridades gubernativas provinciales que desestimen oposiciones en expedientes de registros mineros, o aprueben éstos, irán acompañadas de cartas de pago expedidas por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acrediten que los recurrentes han depositado una cantidad igual a la que el registrador depositó para el expediente recurrido.

2.º Si la resolución recaída en el expediente de recurso fuese favorable al recurrente, o alguno de ellos, si fueren varios, se le devolverá la cantidad depositada.

Será preceptivo en todo caso, determinar en el fallo que recaiga, si fuera adverso, si ha existido o no temeridad. Si no ha existido, se devolverá el depósito; si se califica el recurso de temerario, se ingresará definitivamente la cantidad depositada en el Tesoro público.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Oviedo, 30 de marzo de 1943,

El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza

Rubricado.

## Sindicato Nacional de la Construcción

Nórmulas generales para distribución de aceite de linaza entre los industriales pintores de la construcción. Se reúnen y unifican en el presente escrito todas las normas aprobadas por este Sindicato Nacional, relativas a restricción, asignación y distribución de aceite de linaza para la industria de la construcción.

### RESTRICCIÓN

La escasez de aceite de linaza para la pintura debida a las dificultades de importación de semilla de lino, obliga a limitar su empleo, por cuyo motivo se han acordado por este Sindicato Nacional de la Construcción, las siguientes normas restrictivas:

1.ª Solamente se dará aceite de linaza a los industriales pintores encuadrados en este Sindicato Nacional y para obras o trabajos de construcción.

Las obras de pintura que no hayan de ser realizadas por industriales pintores encuadrados dentro del Sindicato de la Construcción no recibirán los cupos del mismo. Únicamente en el caso de tratarse de entidades oficiales que pinten con sus propios medios, se tramitarán e informarán sus peticiones al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

2.ª Se reservará el aceite de linaza para la pintura de aquellas partes de las obras en que sea imprescindible este material; dejando para el resto de las obras de pintura, los sustitutos, que aunque no dan el mismo resultado, pueden admitirse provisionalmente, hasta tanto se resuelva esta anómala situación.

Por consiguiente, no se asignará ninguna cantidad de aceite de linaza para pintura al óleo sobre lienzo; salvo casos excepcionales de obras oficiales que, por los fines a que se dedique el local o locales del edificio, justifique la concesión de la cantidad estrictamente necesaria.

3.ª Se considerará preferente para adjudicación de aceite de linaza la pintura sobre construcciones metálicas a la intemperie, a cuyas peticiones se procurará dar la totalidad del aceite de linaza necesario.

4.ª Se considerará también preferente la carpintería y cerrajería exterior de los edificios que represen-

tan aproximadamente un tercio de la superficie de carpintería y cerrajería en general.

5.ª El Jefe del Sindicato, en vista de las solicitudes presentadas y de la cantidad de aceite de linaza a distribuir puesta a su disposición por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, determinará los porcentajes de cupos concedidos a cupo necesario, en función de los metros cuadrados a pintar, porcentajes que no podrán ser inferiores al 80 por 100 para construcciones metálicas, y el 33 por 100 para pintura sobre carpintería y cerrajería.

6.ª Se estima como mejor garantía del empleo y de la necesidad de la petición, la presentación de los planos de las obras y mediciones de las mismas, y, en este caso, se entregará la totalidad del aceite de linaza necesario para las obras de pintura sobre metal, y se beneficiará en un tanto por ciento, a fijar por la Jefatura del Sindicato, el cupo que le correspondería para las obras de carpintería.

### TRAMITACION

La tramitación de las solicitudes es diferente, según se trate de obras oficiales o de obras particulares, pero todas ellas deberán venir redactadas en el formato del modelo número 1 que se acompaña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª—Las peticiones oficiales serán cursadas a través de los Representantes de los Ministerios respectivos en este Sindicato. Aquellos Ministerios que no tengan representante, los tramitarán por mediación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

No será necesaria la firma del Delegado Provincial del Sindicato de la Construcción, y en el lugar de la firma del propietario vendrá la del Jefe o Director de la entidad propietaria de la obra con el sello correspondiente.

2.ª—Cuando se estimase indispensable para una obra oficial aceite de linaza para pintura sobre lienzo, se acompañará un certificado técnico en el que se justifique esta imprescindible necesidad, exponiendo detalladamente los motivos y razones que existan para esta solicitud.

3.ª—Las solicitudes para obras particulares se cursarán a través del Jefe Provincial del Sindicato de la

Construcción, que las remitirá todas juntas, mensualmente, con su visto bueno, haciendo constar las observaciones que estime oportunas.

4.ª—Las peticiones de los industriales particulares se harán ajustándose exactamente al modelo número 1, en el que la Jefatura Provincial del Sindicato reseñará el recibo de la cuota sindical abonada en el mes anterior, devolviéndose este recibo al peticionario, sellado, para que no pueda utilizarlo en otra petición.

Cuando no exista Director técnico de las obras firmará solamente el propietario, pero en este caso acompañará copia del contrato entre el empresario y el propietario del edificio.

En la casilla que dice "industria", vendrá el nombre del pintor y su dirección industrial.

5.ª—A los pequeños industriales que no realizan obras de pintura sino trabajos, se les fijarán cupos trimestrales y para ello deberán llenar el modelo número 1, suprimiendo lo relativo a "obra" y "Director Técnico", aunque sí deben indicar los metros cuadrados de pintura que ejecutarán probablemente en el trimestre.

El Jefe Provincial del Sindicato comprobará con todo cuidado el número de obreros fijos que tiene el industrial confrontándolos con el recibo de la cuota sindical.

### ASIGNACION

Recibidas en este Sindicato Nacional las solicitudes, se asignarán las cantidades correspondientes, a ser posible trimestralmente, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Se calcularán, en función de los metros cuadrados a pintar las cantidades necesarias de aceite de linaza para pintura sobre metal, carpintería y lienzo, separadamente.

2.ª Se aplicarán a las cifras anteriores los porcentajes que en virtud de las normas de restricción se fijen por el Jefe del Sindicato Nacional, y el resultado obtenido acoplado a las medidas de los envases usuales de este material será la cantidad asignada.

Si esta cantidad, así obtenida, fuese superior a la solicitada se le concederá al peticionario solamente esta última.

3.ª Se procurará distribuir la cantidad asignada entre aceite de linaza

crudo y aceite cocido, en proporción análoga a la fijada en la solicitud.

4.ª Los suministros se harán por riguroso orden de antigüedad dentro de cada provincia.

5.ª Cuando la cantidad asignada sea superior al triple del cupo mensual solicitado, se reservará el resto para entregarlo en los trimestres sucesivos.

6.ª Para los pequeños industriales pintores, que no realizan obras si o trabajos, la asignación se hará en relación con el número de obreros que tengan y durante un período trimestral.

7.ª Se considera que estos pequeños industriales tienen suficiente, en período normal, con un cupo de 10 kilos por obrero y mes, y teniendo en cuenta la necesidad de restricción de este material, se fija la cantidad a distribuir trimestralmente, por obrero en 9 kilos.

8.ª Cuando alguno de estos industriales tuviese una obra para la que se le adjudicase aceite de linaza en cantidad superior al doble de su cupo trimestral, se le anulará el correspondiente al repartó en que se le asigne a la obra.

#### ENTREGA

Realizada la distribución se comunicará a los Jefes Provinciales del Sindicato de la Construcción y a las fábricas, para que sea retirado el aceite de linaza de éstas y efectuada la entrega a los peticionarios, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1.ª Se remitirán a todos los Sindicatos Provinciales de la Construcción los boletos comprobantes para su entrega a los industriales pintores, tanto para las obras particulares como para las oficiales, con una relación en la que se especificará para cada industrial la cantidad asignada y la obra a que se destina.

Al mismo tiempo, se comunicará directamente por el Sindicato Nacional a las entidades oficiales las cantidades asignadas para la ejecución de sus obras.

2.ª La retirada de aceite de las fábricas podrá hacerse independientemente por cada industrial, o bien por el Sindicato Provincial de la Construcción para todos o alguno de ellos, a fin de ahorrarse envases, y facilitar los transportes.

3.ª Las cantidades que no hayan sido retiradas de las fábricas en un plazo de dos meses, serán repartidas nuevamente por considerarse caucada su concesión.

4.ª El Sindicato Provincial recibirá los justificantes de entrega y los remitirá a este Sindicato Nacional, el cual los confrontará con los que reciba de los fabricantes.

5.ª Los Directores Técnicos de las obras expedirán un justificante de haber empleado en las mismas el aceite de linaza entregado a los industriales pintores, sin cuyo requisito no se asignará nueva cantidad de este material en el próximo reparto.

#### INCIDENCIAS Y SANCIONES

Las incidencias, reclamaciones e irregularidades que puedan surgir en la distribución, serán resueltas por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción, de conformidad con los acuerdos siguientes:

1.ª Toda reclamación de los industriales pintores o de los constructores de obras particulares, habrá

de ser tramitada a través del Sindicato Provincial de la Construcción, e irá acompañada de un informe del Jefe del mismo.

Las reclamaciones formuladas por las entidades oficiales, deberán seguir la misma tramitación que las peticiones de aceite de linaza, es decir, a través de los Representantes de los Ministerios de este Sindicato.

2.ª Vistas las solicitudes y los informes de los Jefes de los Sindicatos Provinciales de la Construcción (que serán preceptivos en todos los casos, tanto oficiales como particulares), la Jefatura de este Sindicato Nacional dictará la resolución que estime oportuna.

3.ª Cuando se comprobase una falsedad en alguna declaración de un peticionario, avalada con la firma del Director Técnico de las obras, se dictará la sanción correspondiente, previa autorización del Ministerio de Industria, que podrá ser de seis meses a un año de privación de cupo de aceite de linaza al industrial pintor, dando conocimiento del asunto, por lo que se refiere al Técnico Director, al Colegio de Arquitectos o Aparejadores o a la Asociación de Ingenieros de que dependa.

4.ª Cuando se comprobase que, sistemáticamente, algún industrial pintor solicitase cantidades muy superiores a las necesarias para sus obras de pintura, se le impondrá una sanción por este Sindicato Nacional, que podrá ser de tres a seis meses de privación del cupo de aceite de linaza, sin perjuicio de la determinación que se adopte con relación al Jefe del Sindicato Provincial de la Construcción, por negligencia en la inspección de sus peticiones.

#### OBSERVACION

Las presentes normas podrán ser modificadas, en aquello que no sea sustantivo, si la experiencia lo requiriese, por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Construcción.

Por lo que se refiere a las normas de restricción, en cuanto las circunstancias permitan levantar la prohibición de pintar al óleo sobre lienzo y mejorar las cantidades asignadas para la carpintería y trabajos de pintura, se podrán modificar provisionalmente en sentido favorable, por la Jefatura del Sindicato, hasta tanto que recaiga acuerdo en la Junta Central Sindical.

(Reintégrese con un sello móvil de 0,25 pesetas y otro de José Antonio, de 0,25 pesetas.)

#### MODELO NUM. 1

Industria: .....  
 Número de obreros fijos .....  
 Provincia .....  
 Localidad .....  
 Obra de ..... en .....  
 para .....  
 Director Técnico .....  
 Cantidad de aceite de linaza que solicita (crudo o cocido) .....  
 .....  
 ( Sobre lienzo .....  
 Mtrs2 de pintura ( Carpintería .....  
 ( Metal .....  
 Cupo mensual necesario .....  
 Número de obreros que se emplearán en las obras .....

Importe de las obras de pintura con tratadas en pesetas .....  
 Recibo de la cuota sindical .....  
 Firma del peticionario,  
 Firma del Director Técnico,  
 Firma del propietario,  
 V.º B.º  
 El Delegado Prov. del  
 Sindicato de la Construcción.

#### Ayudantía de Marina de Luarca Edictos

D. Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de dos fardos de caucho.

Hago saber: Que el día 21 del mes actual fueron hallados flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca "Florentina Elvira 2", de la matrícula de este Distrito, dos fardos de caucho en láminas con un peso neto de 230 kilos y sin marca alguna, a veinte millas al Norte del puerto de Tapia.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido, de que si transcurrido dicho plazo, no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 26 de marzo de 1943.—  
Emilio Aldir.

Don Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual fué hallado flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca "La Encoronada", de la matrícula de este Distrito, un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 114 kilos y sin marca alguna, a ocho millas al Norte de este puerto local.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido de que si transcurrido el plazo señalado, no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 26 de marzo de 1943.—  
Emilio Aldir.

D. Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual fué hallado flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca "Miren Begoña", un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 115 kilos y sin marca alguna, a nueve millas al Norte de este puerto local.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido de que si transcurrido el plazo señalado no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 26 de marzo de 1943.—  
Emilio Aldir.

D. Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de tres fardos de caucho.

Hago saber: Que el día 21 del mes actual fueron hallados flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca "José Felipa", de la matrícula de este Distrito, tres fardos de caucho en láminas con un peso neto de 345 kilos y sin marca alguna, a ocho millas al Norte de este puerto local.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido de que si transcurrido el plazo señalado no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 26 de marzo de 1943.—  
Emilio Aldir.

D. Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual fué hallado flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca "Nueva Huerfanita", de la matrícula de este Distrito, un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 114 kilos y sin marca alguna, a cuatro millas al Norte de este puerto local.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido de que si transcurrido dicho plazo no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 26 de marzo de 1943.—  
Emilio Aldir.

D. Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de tres fardos de caucho.

Hago saber: Que el día 21 del mes actual fueron hallados flotando en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca "Avello", de la matrícula de este Distrito, tres fardos de caucho en láminas con un peso neto de 340 kilos y sin marca algu-

na, a doce millas al Norte de este puerto local.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido de que si transcurrido el plazo señalado no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 26 de marzo de 1943. — Emilio Aldir.

### Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa.

#### EDICTOS

Don Ricardo Sanchez Blanco Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación «Maria de los Dolores», de esta inscripción, fueron hallados en la mar el día 17 del mes actual, a diez millas de la costa al Norte de «Los Carreros», cuatro bultos de caucho en láminas aglomeradas, de color negruzco, sin marca alguna, con un peso total de 100 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado, en el término de treinta días; transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 22 de marzo de 1943. — El Juez instructor Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación «Pergentina», de esta inscripción, fueron hallados en la mar el día 20 del mes actual, a siete millas de la costa al Norte de Villaviciosa, 31 bultos de caucho en láminas estriadas, color negruzco, sin marca alguna, con un peso de 600 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado en el término de treinta días; transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 25 de marzo de 1943. — El Juez instructor, Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación «Enriqueta G.», folio 127 de la 3.ª lista de Ribadesella, fueron hallados en la mar el día 20 del mes actual, a ocho millas de la costa N. S. con Ribadesella, 19 bultos de caucho en planchas estriadas, color negruzco, sin marca alguna, con un peso de 360 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este

Juzgado en el término de treinta días, transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 25 de marzo de 1943. — El Juez instructor, Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor de expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación «Gallito», de esta inscripción, fueron hallados en la mar el día 17 del mes actual, a ocho millas de la costa al Norte del Cabo Lastres, 19 bultos de caucho en láminas estriadas, de color negruzco, sin marca alguna, con un peso total de 157 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado, en el término de treinta días, transcurridos los cuales se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 23 de marzo de 1943. — El Juez instructor, Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación «Miguelín», de esta inscripción, fueron hallados en la mar el día 17 del mes actual, a 12 millas de la costa N. S. con Villaviciosa, dos bultos de caucho en láminas estriadas, color negruzco, sin marca alguna, con un peso de 98 kilos.

El que se crea con derecho a dicho hallazgo lo deducirá de este Juzgado, en el término de treinta días; transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 23 de marzo de 1943. — El Juez instructor Ricardo Sanchez.

Don Ricardo Sanchez Blanco, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa, Juez instructor del expediente de hallazgo que se dirá:

Hago saber: Que por la tripulación de la embarcación «Santa Elvira», de esta inscripción, fueron hallados en la mar, el día 17 del mes actual, a 10 millas de la costa N. S. con Cabo Lastres, ocho bultos de caucho en láminas estriadas, de color negruzco, sin marca alguna, con un peso total de 84 kilos.

Los que se crean con derecho a dicho hallazgo lo deducirán de este Juzgado en el término de treinta días; transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villaviciosa, 23 de marzo de 1943. — El Juez instructor, Ricardo Sanchez.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Caminos.—Expropiaciones

Retificados por la Alcaldía de Ribadesella los datos relativos a una finca ocupada para dar acceso al nuevo

punto construido sobre el río Sella, en Ribadesella:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, ha resuelto disponer se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los expresados datos, que son los siguientes:

Propietaria; doña María Junco Coro, vecina de Ribadesella.

Clase de la finca: Terreno inculto con peñas, en abertal.

Denominación; el Pico.

Dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, se admitirán en la Alcaldía de Ribadesella las reclamaciones a que haya lugar, por parte de la propietaria de la indicada finca, contra la ocupación de la misma.

Oviedo, 29 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Sección de Tesorería

PAGO en voluntaria del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles por el segundo trimestre del año actual.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el expresado concepto en Gijón y su partido, que el próximo día primero de abril dará comienzo el periodo voluntario de cobranza que terminará el día quince del mismo mes, incurriendo a partir de esta fecha en el recargo único del veinte por ciento quienes hayan dejado de satisfacer sus débitos, pero si hacen éstos efectivos del veinte al treinta del mismo mes, el citado recargo se reducirá al diez por ciento.

La Oficina Recaudadora se halla establecida en la calle Espaciosa, núm. 7 de esta villa.

Gijón, 29 de marzo de 1943. El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GIJÓN

#### Sesión del día 26 de agosto de 1942

##### (Continuación)

Se acuerda dirigirse al Tribunal Tutelar de Menores, en Oviedo; significándole que el Ayuntamiento no puede hacerse cargo del pago de las facturas que pasa por estancia de menores con cargo a este Municipio.

Se acuerda eximir del arbitrio de Plus Valía al solar adquirido por el Patronato de Formación Profesional.

Se acuerda denegar recurso presentado por don Bernardo Alvarez Marcos, contra acuerdo que le denegó licencia para cerrar un solar en la calle de Ezcurdia, esquina a la de Aguado.

Se acuerda reducir en un 50 por 100 el arbitrio sobre inquilinato a don Eduardo Buznegó y Arias-Carbajal, por hallarse acogido a los beneficios sobre familias numerosas.

Se acuerda conceder en venta a doña Flora Catrain Alvarez una par-

cela de terreno sobrante de vía pública sita en el barrio de La Braña, de la parroquia de Roces.

Se autorizó a don David González Fernández para abrir un camino en el barrio de Jove del Medio.

Se acuerda autorizar a la Caja de Ahorros Municipal para que haga un anticipo de 15.000 pesetas a don Carlos Cienfuegos, a cuenta de las 52.000 pesetas que le adeuda este Ayuntamiento.

Se acuerda remitir al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, la certificación número dos de las obras de reconstrucción del Parque de Bomberos.

Se acuerda hacer un donativo de 400 pesetas a las Juventudes Católicas de Gijón para ayuda de los gastos con motivo de la peregrinación a Oviedo.

Se autorizó a la Junta Local de Protección a Menores para acometer a la alcantarilla general el edificio en construcción del Comedor de Madres Lactantes y Escuela Maternal, previos los informes de los señores Arquitectos e Ingeniero municipales.

Se acuerda solicitar del Ministerio de Educación Nacional que continúe en su cargo el Director del Real Instituto de Jovellanos.

Se acuerda nombrar una Comisión que organice los actos con motivo de la visita del Caudillo a esta población.

Se acuerda felicitar a los señores Comandante Militar y de Marina por sus ascensos al grado de Coronel.

Sesión del día 10 de septiembre de 1942

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dejar pendiente quince días una instancia de Hijos de Angel Ojeda, S. A., solicitando licencia para construir un edificio de planta baja en la calle del M. de San Esteban.

Se acuerda pasar a sanción del Ayuntamiento Pleno un escrito de don Raimundo García Prida, como representante de la S. A. Electra de Caso, solicitando tasación del valor de los derechos que asisten a la misma por aprovechamiento de las aguas del «Mazo».

Se acuerda denegar instancia de don Isidoro Alvarez Morán solicitando licencia para construir una casa en La Calzada.

Fueron concedidos varios servicios de suministro de agua.

Se acuerda dejar ocho días sobre la mesa la valoración del aumento de coste de los materiales entrados en la reconstrucción del Parque de Bomberos durante los meses de febrero a julio.

Se acuerda aceptar por meses el contrato de arriendo de un almacén de don Emilio Iglesias Llana, sito en la calle de la Estación.

Se acuerda conceder un mes de licencia al aparejador de este Ayuntamiento don Enrique Alvarez Sala.

Quedó aprobada una relación de facturas pendientes de pago por importe de 32.446,70 pesetas.

Se acuerda dejar ocho días sobre la mesa instancia de doña Dolores Riesgo solicitando licencia para cambiar el emplazamiento del portal de la casa que está construyendo en calle Moros.

Se acuerda pasar a la Comisión de Hacienda un escrito de don Ricar-

do Vigil García interesando se proceda a la construcción de aceras en la calle de la Merced.

Se acuerda denegar instancia de la Industria Astur, S. A.; solicitando licencia para reformar y ampliar una nave de dicha industria.

Igualmente se acuerda denegar instancia de don Román Fernández González solicitando licencia para construir una casa en La Calzada.

Asimismo se acuerda denegar petición de don Aniceto Fernández Alvarez para construir una casa en la calle Cuba.

También se deniega instancia de doña Josefa Vergas Alvarez, solicitando licencia para construir una casa en la misma calle.

Se acordó denegar instancia de don Emilio García Cuevas para construir casa en calle sin nombre, junto a la Avenida de la Argentina.

Fueron concedidas las siguientes licencias:

A don José Suárez Menéndez, para construir un cobertizo en Cabueñes (Pontica).

A don Manuel Cobiella Fanjul, para construir una cuadra en Tremañes.

A don José García Rodríguez, para una casa en la subida a Santa Olaya.

A don Manuel Hevia Alvarez, para aumentar un piso y colocar miradores a una casa en Jove del Medio.

A doña Julia González Plá, para acometer a la alcantarilla general casa en calle Ezcurdia.

A don Jesús Riva Batalla, para comunicar el pozo núm. 2 del Grupo "La Camocha" con el nuevo lavadero.

Se acuerda denegar instancia de don Gerardo Medina Cuesta para construir un almacén en San Rafael núm. 53.

En instancia de don Ramón Fernández del Busto solicitando licencia para construir un edificio en la calle del Carmen, se acordó que sólo se podrá conceder el permiso a base de que se atenga a la altura de las Ordenanzas municipales.

Se acuerda denegar recurso de don Pedro Suárez Montesnava contra acuerdo que le denegó la condonación del pago del arbitrio sobre vallas por la casa 1, 3 y 5 de Menéndez Valdés.

Se acuerda reducir en un 50 por 100 el arbitrio sobre Inquilinato a don José Antonio Allende Fernández.

Se acuerda anunciar un concurso para proporcionar locales donde poder instalar la Escuela Nacional Graduada de la calle de Cibrales.

Se dió por enterada la Permanente del nombramiento de Médico para el Gremio de Mareantes a favor de don Joviniano Aparicio López.

También se dió por enterada la Permanente de un escrito de la Hidroeléctrica del Cantábrico; S. A., comunicando haberse hecho cargo de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

Se acuerda pasar a la Comisión de Hacienda un escrito del Director general de Aduanas, relativo a la construcción de un edificio para la Aduana en esta población.

Quedó aprobada la distribución de fondos correspondientes al mes de septiembre.

Se dió por enterada la Permanente de un artículo publicado en el diario "Madrid", relativo al concurso hípico celebrado en esta población, acordando

mostrar el agradecimiento al autor del mismo.

La Presidencia hace manifestaciones referentes a la visita de S. E. el Jefe del Estado a esta población, acordando la concesión de varios votos de gracias.

El señor González Cobo agradece las manifestaciones que sobre él se hicieron en la sesión anterior, contestándole la Presidencia.

Sesión del día 17 de septiembre de 1942

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó lo informado por el señor Arquitecto en instancia de doña Dolores Riesgo Palacios solicitando licencia para cambiar el emplazamiento del portal de la casa en la calle Moros.

Se dió por enterada la Permanente de un oficio del Delegado de Hacienda, aprobando el presupuesto extraordinario para mejoras urbanas.

Igualmente se dió por enterada la Permanente de un oficio del Delegado de Hacienda, aprobando el presupuesto extraordinario para aguas y saneamiento y urbanización de Cimadevilla.

También se dió por enterada la Permanente de otro oficio del Delegado de Hacienda aprobando el presupuesto extraordinario para la construcción de Viviendas Protegidas, en Cimadevilla.

Se acuerda anunciar un concurso para la provisión en propiedad de las plazas de maestros de Escuelas Municipales, facultando al señor Alcalde para que nombre el Tribunal.

Se acuerda eximir en un 50 por 100 del Arbitrio de Inquilinato a don Alfonso Raposo Martínez.

Se autorizó para situar al servicio de alquiler coches dotados de gasógeno, a don Rogelio de Arriba Sampedro, don Emilio Suárez Tornín, don Manuel Martínez Artime, don Adolfo Infiesta Roza, don Angel Barberá Pérez, y a don Alfonso Camín Alvarez.

Se autorizó a don José García Piñera para colocar un taxímetro al coche de su propiedad dedicado al servicio público.

Quedó aprobado el Balance de operaciones correspondiente al pasado mes de agosto.

Quedó aprobada una relación de facturas pendientes de pago por un importe de 51.658,47 pesetas.

Se aprobó lo informado por el señor Interventor en escrito de don Luis Piñole Calvo, solicitando se le compense cantidad que adeuda por Plus Valía.

Se acuerda autorizar al señor Ingeniero municipal para invertir cinco mil pesetas en la limpieza y cubrición del Cutis.

Se acuerda eximir del arbitrio de Plus Valía a don José Alvarez García para la adquisición de terrenos en La Braña.

Se acuerda denegar instancia de doña Concepción Tuero Sotura, solicitando se le fraccione en plazos de 50,00 pesetas al mes, cantidad que adeuda por el arbitrio de Plus Valía.

Fué aprobado el tramo primero del proyecto de urbanización de la calle de Numa Guilhou.

(Continuará)

DE MIERES

En ejecución de acuerdo de la Co-

misión Permanente, se anuncia a concurso la adquisición de uniformes de la Guardia de Policía Urbana.

El concurso tendrá lugar, con las formalidades prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente hábil al de los ocho, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En este mismo plazo podrá examinarse, en la Secretaría, el pliego de condiciones.

Las proposiciones para optar a este concurso, extendidas en papel de la clase sexta y con sello municipal de dos pesetas, se presentarán en el acto de la misma. Previamente el licitador constituirá la fianza provisional de quinientas pesetas.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione el concurso.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

"D. N... N..., mayor de edad; vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de cédula personal del ejercicio en curso, tarifa..., clase..., número ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos al concurso para la adquisición de uniformes y gorras con destino a la Guardia de Policía Urbana, se compromete a suministrarlos con estricta sujeción al modelo señalado y a las condiciones establecidas al efecto; a los precios siguientes:

Muestra número .....: uniforme del Jefe ..... pesetas. Id. de los Cabos ..... pesetas. Id. de los Guardias ..... pesetas (consignese en letra).

Muestra número .....: etc., etc. (se acompañarán cuantas muestras se deseen).

Fecha y firma del proponente." Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 22 de marzo de 1943.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

SANCHEZ SAAVEDRA, Isabelo, hijo de Lucio y de Salud, natural de Toledo, Ayuntamiento de idem, ignorando su domicilio actual, de 24 años de edad, fué filiado procedente de la Caja de Toledo, número

4, y estuvo encuadrado en la 3.ª Unidad del Batallón de Trabajadores Especialistas núm. 148 de guarnición en Llanes, al cual se le instruye expediente por falta a incorporación; comparecerá en el término de veinte días ante don Félix Jiménez Barquín, Teniente Juez instructor de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, de guarnición en Cuatro Vientos (Madrid).

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE ILLAS  
Anuncios

Hallandose depositado en el vecino de La Peral de este consejo, don Ramón González Alonso, un caballo de color rojo, de cinco a seis cuartas de alzada, como unos dos años, con una estrella en la frente y en anca inferior izquierda, blanco de cola larga y sin herrar; y desconociéndose su dueño, se anuncia al público a medio del presente anuncio, por término de ocho días, para que, por quien acredite ser su propietario, pase a recojerla previa indemnización de los gastos correspondientes.

Pasado dicho plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que su dueño se presente a recojer dicha caballería, se procederá a la subasta de la misma.

En Illas, a 25 de marzo de 1943.—El Alcalde, Manuel Fernández Díaz.

## Anuncios no Oficiales

### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía, ha acordado convocar a Junta general ordinaria, para el día 30 de abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones con quince días de anticipación, en esta Dirección calle de Serrano, número 50, o en las Oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 26 de marzo de 1943.—El Secretario, I. Pidal.

### Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias

Como aclaración del anuncio publicado en el día de ayer, se hace saber que la fecha designada para hacer el depósito de las acciones o resguardos que dan derecho de asistencia a la Junta general que se celebrará el día 8, es hasta el día 3 del corriente inclusive.

Oviedo, 1.º de abril de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.